

¿Qué es la violencia de género?

What is gender violence?

Cristina Shamira Farah García¹

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. cristina.farah@cu.ucsg.edu.ec



PARA CITAR ESTE ARTÍCULO

Farah García, C. S. (2023) ¿Qué es la violencia de género?. Alternativas, 24(1).

DOI

<https://doi.org/10.23878/alternativas.v24i1.368>

CORRESPONDENCIA

cristina.farah@cu.ucsg.edu.ec



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Av. Carlos Julio Arosemena, Km 1,5. Guayaquil, Ecuador
Teléfono: +593 4 380 4600
Correo electrónico: revista.alternativas@cu.ucsg.edu.ec
Web: www.ucsg.edu.ec



© The Autor(s), 2023

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License, which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited. To view a copy of this license visit <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>.

¿Qué es la violencia de género?

What is gender violence?

Cristina Shamira Farah Garcia

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. cristina.farah@cu.ucsg.edu.ec

RESUMEN

La violencia de género es la acción sistemática que menosprecia y devalúa la dignidad, autoestima y respeto de las mujeres de todas las edades, clases sociales y ubicaciones geográficas. También incluye a personas que no se identifican con una categoría de género específica o tienen una sexualidad diferente a la norma general.

En este estudio, se aborda la violencia de género como un problema estructural en nuestra sociedad. Se considera que esta violencia conduce a respuestas inadecuadas de individuos afectados por desequilibrios mentales o trastornos psicológicos, lo que la aleja de una identidad normal propia del ser humano. El objetivo es categorizar todos los aspectos relacionados con la violencia de género para establecer procesos legales que puedan proteger efectivamente a las víctimas.

Lo anticipado torna obligatorio a los administradores de justicia, para llevar a cabo sus deberes con la debida diligencia desde el inicio de un proceso investigativo, tipificando el tipo de violencia soportada por la víctima; esta debida diligencia está contemplada en la normativa constitucional, en la legal, en los tratados internacionales, a más de la jurisprudencia extraterritorial, todo lo cual se incorpora en la finalidad ya señalada en el presente estudio..

PALABRAS CLAVE

Violencia de Género, Derechos, Tutela Jurídica.

ABSTRACT

Gender violence is the systematic action that belittles and devalues the dignity, self-esteem and respect of women of all ages, social classes and geographical locations. It also includes people who do not identify with a specific gender category or have a different sexuality than the general norm.

In this study, gender violence is addressed as a structural problem in our society. It is considered that this violence leads to inadequate responses from individuals affected by mental imbalances or psychological disorders, which distances them from a normal identity of the human being. The objective is to categorize all aspects related to gender violence in order to establish legal processes that can effectively protect the victims.

The foregoing makes it mandatory for justice administrators to carry out their duties with due diligence from the beginning of an investigative process, typifying the type of violence endured by the victim; This due diligence is contemplated in the constitutional regulations, in the law, in international treaties, in addition to extraterritorial jurisprudence, all of which is incorporated into the purpose already indicated in this study.

KEYWORDS

Gender Violence, Rights, Legal Protection.

Introducción

El presente trabajo de investigación se encuentra circunscrito a materias puntuales, no siendo factible extenderlo al estudio profundo y amplio de las específicas disciplinas, que analizan y construyen los elementos que identifican la esencia y la naturaleza de la violencia de género, a la que es importante y resulta esencial, incorporar incluso hasta conjeturas, anticipando conclusiones atinentes, producto de los hechos, en su confrontación con el derecho, de tal manera que se vinculen respuestas teóricas, con las metodológicas propias de un avance que permita obtener en la práctica, un resultado que aporte evidencias, pero que concomitantemente construya medidas efectivas para impedirla.

Con tales reflexiones, y producto de la profundización en la materia, se viabiliza anunciar resultados, en los cuales se puntualicen y formalicen diversos tipos de discriminación y desigualdad, como producto de reacciones innaturales, que tiene como causa generatriz, la potestad que en tiempos pretéritos, se exteriorizaba mediante un sistema patriarcal, caracterizado por el dominio de la figura masculina, que sustentaba su poder omnímodo, oprimiendo la libertad y los derechos de sus subordinados o dependientes, esencialmente de su ámbito familiar. Esta presencia de lejanos, a más de inmediatos precedentes, debió empoderar al ente estatal, para erradicar en los tiempos presentes, no solo la amenaza de la violencia de género, sino esencialmente, y más allá de su sanción, sus mecanismos legales y sociales de prevención. Como resultado de la omisión y renuencia estatal, se continúan manteniendo casi intocados sus rezagos que, aunque ya no generalizantes como antes, siempre, aunque aisladamente, manteniendo su naturaleza injusta y opresiva, que se resiste a ceder o abandonar sus posiciones, ante una intervención estatal eficaz, que armonice los pronunciamientos de las funciones del Estado en sus respectivas órbitas, de legislación, de administración y de sanción.

La violencia de género es un factor generatriz, negativo y perjudicial, para el desarrollo económico, político, social y cultural de las sociedades, soportándose injusta y agresivamente por su entorno represivo, impidiendo el surgimiento de valores intelectuales, morales o cívicos, o que pudieran influir, a objeto de alcanzar con mayor celeridad, la equiparación y la igualdad en los entornos propios de tal desarrollo, lo que obliga a recurrir a un principio

universal que es la similitud de oportunidades, superando lo acontecido en tiempos presentes, cuando en la mayoría de los casos predomina una fragmentación aun no superada, de derechos propios de la naturaleza humana, agravados en su lesión y afectación en el caso de las mujeres, a quienes se margina y se aleja de un activismo cercano, dinámico y constructor.

Sin embargo, se hace preciso reconocer y admitir que tal exclusión ha venido superándose lenta pero positivamente, fundamentalmente en materia de derechos políticos, promoviendo la participación electoral de la mujer, a través del impulso social feminista que obtuvo legislaciones favorables, pero a costa de luchas y rebeldía en calles, plazas y diversos escenarios, igualdad que se estructuró no sin sufrimiento físico, mental, sexual, psicológico, económico o patrimonial, que soportaron las precursoras e impulsoras de los cambios para acceder a una igualdad total, que por vía de ejemplo persiste en afectar el ingreso salarial existente en hombres y en mujeres, resultando lesivos en este último caso, por su reducción, lo que deviene en injusto e inequitativo, por cuanto la mujer lleva a cabo el mismo o un mejor trabajo que los hombres en igualdad de condiciones.

Es un sentimiento y pensamiento con características de consenso, que la violencia de género es un resultante directo e inmediato, de todo cuanto constituyen las desigualdades e injusticias que ha soportado y aun soporta de diversas maneras el género femenino, al que se ubica en espacios y actuaciones que disminuyen su personalidad. El histórico de la violencia de género tiene, como ya se indicó, su origen en una estructura de dominio ejercida sobre las mujeres, reduciéndoselas jerárquicamente en sus valores humanos y su personalidad. Tal violencia estructural no es otra cosa que la tradicional cultura social, tendente a desarticular incluso con violencia, la rebeldía de manifestaciones femeninas universales y de distinta connotación social, que se expresa de diversas maneras, bien sea con activismos populares o con su abstencionismo y dejación de sus tradicionales y exigidos deberes domésticos y familiares, cuya importancia y valoración social se ha venido desconociendo por sociedades machistas.

La tradicional expresión de años pretéritos, de que las mujeres únicamente estaban contraídas y constreñidas a labores culinarias, a la iglesia y a la crianza de los hijos, hizo emerger la resistencia a tales encasillamientos a través de diversas manifestaciones, fundamentalmente

sostenidas y aupadas por obras de la literatura nacida del intelecto femenino inconforme, que evidenciaba claras intenciones, en un inicio débiles y fragmentadas, aunque luego estructuradas y combatientes en diversos escenarios, ante lo cual surgía la represión estatal, que se resistía a mantener intocable los presuntos y supuestos derechos propios de la dominación masculina tradicional, negando a la mujer iguales derechos, acordes con la dignidad, la igualdad de oportunidades, la seguridad en cuanto a expresarse con libertad y autonomía, y generar respeto en sus diversas manifestaciones.

Se trataba por cierto de un fenómeno social que, a través de varias actividades femeninas, intentaba, por lo menos con uno de sus primeros avances, reducir la capacidad propia, y al parecer inmovible de un sistema patriarcal, que fortalecía a los estratos que lo representaba, pretendiendo persistir en la subordinación estructural en sus varias manifestaciones, del quehacer o la aspiración de las mujeres. Ese tradicionalismo arraigado por milenios desde épocas bíblicas, se mantuvo y aún se mantiene en ciertos sistemas de vida religiosa en países islámicos, donde se considera y se agrede como pecaminoso, el desarrollo humano social y político, para potenciar las habilidades, destrezas y competencias de la mujer, propiciando con ello su limitación, la pérdida de su autoestima y el rechazo intelectual cuyo efecto era tornar infranqueable el muro divisorio que se sostenía en mantener incólume, un esquema que con sus rigideces minimizaba la trascendencia y la presencia de la mujer, impidiéndole extender su accionar más allá de la familia, la educación, la Universidad y el trabajo igualitariamente concebido y caracterizado, al cual los relativismos o las condiciones socio-culturales de un país o de un histórico político se resistía a ceder posiciones.

No ha sido, ni es, ni será fácil, la concreción absoluta de lo igualitario, en la convivencia y coexistencia entre los sexos, a pesar de que en las distintas áreas de la cultura, del conocimiento, de la técnica, de las artes, de las ciencias sociales y los avances científicos, cada vez se acercan a integrar más en sus avances igualitarios, lo que conlleva el observar el reconocimiento de una cultura y una equidad natural, que si bien parecía emerger de las luchas de las precursoras feministas, que aunque no lograron culminar sus grandes objetivos en el tiempo y en los espacios en los que desarrollaban su actividad y su rebeldía combatiente, sufrieron persecuciones y prisiones, pero lograron abrir el camino

sembrando la semilla para que en los tiempos que corren, la marginación propia de tiempos patriarcales o dominantes, cedan posiciones, lo que sin embargo no deja de preocupar en cuanto a su relativismo, en razón de que la incultura social aún se mantiene latente y actual, e incluso en ciertos estratos propicia el crecimiento de la violencia de género, por ser esta un rezago del carácter propio de la injusta convivencia social, política y de las relaciones humanas anteriores.

La prensa mundial no cesa de hacer conocer las aberraciones fundamentalmente de ciertos países islámicos, Afganistán uno de ellos, cuyo régimen talibán, ha prohibido a las mujeres ingresar a las Universidades, e incluso expulsándolas con el uso de la fuerza pública de las columnas de mujeres afganas que exigían educación superior para ellas, en igualdad de condiciones que los hombres.

Ello se comprende como producto de una reacción machista y de extravío religioso, que impide un correcto razonamiento en ciertos sectores sociales que reverencian la masculinidad, la que se encuentra generalmente en colectividades de escasa cultura y de regímenes tiránicos y autoritarios, que no deslindan la aplicación de métodos violentos, crueles y abusivos que antaño se aplicaban, para lesionar los derechos propios de la mujer, pero que aún siguen manteniéndose. El rechazo de la comunidad internacional y de los organismos que supervisan y protegen los derechos humanos, han hecho acto de presencia para impugnar a través de las Convenciones Internacionales y la ONU su protesta en contra de tales despropósitos, que tienen por objeto, sin ningún motivo o razón excluir a la mujer de la plenitud de sus derechos a una vida armoniosa e inmersa en los principios de dignidad, integración física, igualdad, seguridad, educación, su libre accionar autónomo, y el respeto que no solo se merece, sino que se ha logrado con sacrificio, luchas desiguales pero siempre constantes y permanentes, resistiendo la tiranía, el despotismo y la agresividad, de aquellos estamentos políticos, sociales, administrativos o fundamentalismos religiosos, que pretendían, y aun pretenden mantener a la mujer, en una escala jerárquicamente inferior.

Los hechos de un pasado, identificados por la violencia de género, focalizan su raíz generatriz como ya se ha mencionado, en un sistema patriarcal, cuya dominación trascendía de lo familiar a lo social y religioso, pretendiendo justificar su abuso en una falsa legitimidad, que

presuntamente le era permisible, aunque fuere carente de razonabilidad, soportándose en una injusta y falsa interpretación de la autoridad patriarcal, para engendrar una extensión de su autoritarismo más allá del ámbito familiar y social, trascendiendo al político, en cuyos contextos absolutistas tal autoritarismo fundamentalmente masculino, excluían a la mujer con cualquier represión sea física, moral o sustentada en factores religiosos, lo que impedía ni siquiera en el pensamiento más actualizado, la aparición y presencia de rebeldía o rechazo de la parte sometida y subordinada, derivándose de aquello, que fundamentalmente la mujer y la servidumbre de cualquier género, así como los familiares o miembros de la tribu o el clan, se encontraran enclavados en una posición de dependencia y subordinación absoluta, impedidos de intentar acciones u oposición al sistema, lo que derivaba como efecto causal un acatamiento total de órdenes de cualquier naturaleza, incluso llevando al inferior a tomar decisiones que implicaban hasta su propia eliminación física.

La Biblia nos trae no pocos ejemplos de la figura patriarcal, que considerándose en sus decisiones representantes de la voluntad del Ser Supremo, se hallaba dispuesta incluso a sacrificar a su hijo, como se relata en el episodio de Abraham; evidentemente se trataba de decisiones injustas y fundamentalistas, que según lo analizado, alimentan una crítica, que se intentaba desvirtuar, en razón de la existencia irrefutable de una obediencia absoluta, que al subordinado le impedía su protesta, su reclamo o su reacción rebelde.

De lo expuesto se concluye, que no puede ni debe existir ninguna circunstancia, motivo o razón, que justifique la violencia de género y el abuso de autoridad, que prevalecen en quienes por circunstancias de su entorno social, o de sus ancestros y costumbres familiares, no se despojan ni aceptan desvincularse de sus supuestamente implícitos poderes, que les permiten extralimitarse en sus controles hasta llegar a la violencia en distintas formas, bien sea física, psicológica, sexual, laboral, etc. pero siempre con el común nominador del género.

Estas acciones constituyen principalmente una derivación, que incluso podríamos citar como similares a lo hereditario, que se encuentra profundamente arraigada en factores anímicos y creencias fundamentalistas, a la que no puede ni debe resistirse el individuo que las agrupa, y peor aún rebelarse contra ellas, lo que conlleva una arraigada manera de pensar

y de actuar, que es una especie de resultado híbrido de pensamientos individualistas, y contactos propios de una sociedad que se resiste a superar sus prejuicios. De ello devienen en no pocos casos, excesos de violencia injustificada e irrazonada, que agrede a su entorno familiar y social, extendiéndose a relaciones exógenas con sus subordinados en el empleo, o también en la docencia, que se caracteriza por una formulación de criterios, que si bien es cierto no se traducen en hechos físicos cercanos a la violencia, si intimidan y atemorizan a quien está bajo su égida temporal o permanente, ocasionando una desvalorización del pensamiento y del sentimiento de la mujer.

Materiales y Métodos

Con estos aspectos y conclusiones que era necesario estructurar, siguiendo las reglas del método lógico deductivo, y tomando en consideración los argumentos que al respecto derivan de la Escuela Occidental Alemana de Filosofía, enriquecida con las aportaciones de varios tratadistas, entre ellos Delthy, que se concretó en la obtención de diferencias fundamentales, para que la metodología en aplicación de los principios del derecho no se oponga a la de las ciencias naturales y exactas. De ello se comprende que, en el presente trabajo, las deducciones lógicas deben llevarse a cabo analizando la legislación ecuatoriana, para compaginarla e incluso insertarla en los convenios y los tratados internacionales. Por tal motivo, este método es el apropiado para trabajos de investigación como el que se desarrolla, alejándose de otros métodos que recargan incluso figuras literarias haciendo oscuras y difuminada sus conclusiones, en tanto que el que se aplica en este trabajo, intenta mantener expresiones y conclusiones claras y comprensibles.

A este respecto, es pertinente remitirse al artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el que se especifican los tipos de violencia que transcribo a continuación:

- a. **Violencia física:** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se

utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- b. Violencia psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

- c. Violencia sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es

violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- d. Violencia económica y patrimonial:**

Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos; y,
- Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

- e. Violencia política:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en

contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- f. Violencia gineco-obstétrica:** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico. (Asamblea Nacional, 2018).

Es realmente alarmante y preocupante en grado sumo, lo que se ha publicado recientemente, en cuanto a los resultados de las estadísticas que existen en los archivos estatales, con los que se informa que en Ecuador de un total de 100 mujeres, por lo menos 65 de ellas, en un promedio de edades desde los 15 a la cercanía de los 50 años, han sufrido y soportado acciones violentas de diversa naturaleza, desde leves hasta muy graves, derivando en algunos casos, en la muerte de la víctima, o lesiones de tal naturaleza que pueden ocasionar hasta incapacidad temporal o definitiva. Continuando con la reseña estadística, ya marcada en la temporalidad, se comprueba que a partir del mes de agosto de 2014 hasta el mes de noviembre de 2020, se identifican con absoluta precisión 443 casos de

femicidio, esto es la muerte de la mujer por el solo hecho de serlo, evidenciando un incremento de elementos característicos de la inestabilidad de la mente, principalmente provenientes de sectores de poca o ninguna educación, que se agrava por los ejemplos que se observan en el barrio, la vecindad y hasta los padres, que no trepidan en golpear con saña y desencadenada violencia a sus esposas, convivientes o parejas estables, trasladando este inhumano atropello a su descendencia que también, de atreverse a protestar o intentar intervenir en la defensa de su progenitora, así mismo resultan agredidos en igual o peor forma. (Asamblea Nacional, 2018)

Estas investigaciones nos llevan a la conclusión, de que el aislamiento y la imposibilidad de recurrir a ciertos desahogos externos, causaron que en la época que duró la pandemia, se exacerbaban las pasiones malsanas y los instintos propios de la incultura traducida a las costumbres, lo que propició el incremento de agresiones familiares, en los que desahogan sus instintos primarios individuos carentes de los elementales controles mentales, sobre mujeres de cualquier edad, sean niñas, adolescentes e incluso a adultas mayores, agregándose factores que derivan del sexo, o de una orientación sexual, desarraigada de lo que podría considerarse normalidad en esta materia o forma de convivencia.

El femicidio, al cual se define en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 141 ocurre cuando

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal - COIP, 2014).

En referencia a este delito y su clasificación, incluyendo su sanción, se precisa incorporar en este estudio investigativo, que la mujer perteneciente a ciertos estratos sociales, fundamentalmente con escala de valores inexistentes o ignorados deliberadamente, nos informa de un recrudecimiento de estos excesos que provocaron la muerte, donde previamente se anticipaban los resultados del mal trato, de la ofensa y de la violencia familiar, y poca o ninguna defensa podría resultar con boletas de auxilio extendidas por el Ministerio Público, que no lograba su objetivo de reprimir o alejar al presunto y posible agresor, dándose como resul-

tado fatal, lo que nos informa la Plataforma del Consejo de la Judicatura, que identifica registros concluyentes, en cuanto a que durante el transcurso del año 2020, se produjeron 157 muertes de mujeres, víctimas de la violencia cuyo origen en cuanto a su autoría es variado, a tal punto que de aquella estadística, se consignaron 73 femicidios enmarcados en la definición del Código Orgánico Integral Penal - COIP. Esta agravante y alarmante cifra, ascendió en el año 2021 según las estadísticas consultadas, a 227 muertes producto de la violencia contra las mujeres, y de ellas 116 se tipificaron bajo las características, la naturaleza y la estructura penal como femicidio. Si actualizamos tales estadísticas hasta fecha muy cercana a la presente, se concreta que hasta el 31 de julio de 2022, acontecieron 216 fallecimientos de mujeres producto de la violencia, conceptuándose entre ellas específicamente 52 femicidios (Consejo de la Judicatura, 2023).

Si se extiende y se amplía esta investigación, llegamos a conocer la información que ha publicado la Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los femicidios, en Ecuador, ubicando la fecha en el año 2021, cuantificándose 197 femicidios; en tanto que, precisando como fecha inicial el 1 de enero, hasta el 3 de septiembre de 2022, se precisan en el Ecuador un total de 206 casos producto de acciones violentas, siendo la causa generatriz, por supuesto desprovista de todo razonamiento lógico y mental, la circunstancia de que la persona a la que se victimó era mujer. La alarmante contabilización de estos fallecimientos por razones de género, de las cuales 85 son femicidios, y 115 por delincuencia organizada, cifras alarmantes a las que se suman lo que se ha conceptuado como transfemicidios, en una cifra que se concretó en 6, según la información recabada (Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

Para Blas & Sardá-Chandiarani (2023) los transfemicidios y travesticidios son el extremo de un continuum de violencias que sufren mujeres trans por ejercer su identidad de género femenina auto-percibida. Éstas suelen iniciar con la expulsión del hogar, la exclusión del sistema educativo, del sistema de salud integral; y del mercado laboral. Esta exclusión continúa con la necesidad de entrar al mercado de trabajo sexual como único sostén de sus vidas; la criminalización de dicho trabajo y su identidad; la estigmatización y persecución social y la patologización de sus cuerpos.

Dentro del COIP, en el artículo 177, se establecen cuáles son los actos de odio, definiéndolos como reza dicha norma, cuando

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal - COIP, 2014)

De la lectura y análisis del artículo arriba citado, repárese que incorpora un delito antes no legislado ni calificado, y peormente explicado y ampliado, tal como lo expresa la norma en mención. Se refiere a los actos de violencia generados por el odio, que una mente desequilibrada y debilitada por factores, incluso hasta genéticos o de costumbres heredadas y hasta por legislaciones que oprimían a otro ser humano por circunstancias de raza, orientación sexual, religión e identidad cultural, se ejecutan mediante manifestaciones de violencia irreprimible e injustificada, exenta de razonamientos normales, que busca encontrar explicación imposible, en los actos de violencia que comete contra otro ser, por ejemplo, por motivo de su orientación sexual, los que deben ser incorporados en una tipificación como la indicada, para que no se sustraiga al sujeto accionante de la sanción merecida, obviamente cumplido el debido proceso y el derecho constitucional a su defensa.

La jurisprudencia nacional y extraterritorial, que se ha publicitado en los últimos tiempos, ha identificado, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, casos de quien ingresa a un establecimiento educativo con armas de fuego, disparando indiscriminadamente contra alumnos y docentes, que supuestamente lo rechazaron por su raza o condición social, o como el que aconteció recientemente y que los medios de comunicación publicaron, cuando un hombre joven ingresa en el templo de una religión y asesina a quienes asistían a una ceremonia propia de su fe. El delito de odio se concretó en el rencor o la reacción absurda en contra de una religión, que no practicaba y que rechazaba sin razón o motivo de ninguna clase.

Así también, este delito puede ocasionarse motivado por el odio al otro sexo, generalmente es el femenino, por acumulación de traumas en su niñez, provocado por personas de su entorno familiar, de quienes recibía agresiones físicas y aislamiento social. Traslada el sujeto infractor su odio, imposible de cobrar al presente, en contra de quienes le causaron sufrimientos en su infancia, pudiendo ser de su madre o madrastra, o como fue un caso reciente, también publicitado por los diarios, del asesinato de una abuela.

Resultados

En los resultados estadísticos relativamente confiables pero no en un 100%, ya que en oportunidades, que no son pocas, se omite reportar los acontecimientos de esta naturaleza, que como es lógico no se incorporan en una estadística, razones por las cuales se puede asegurar sin temor a equivocación, que la cifra bien podría sufrir incrementos de mayor alarma social, y por supuesto de preocupación ciudadana y atención prioritaria del Estado, a través de sus diferentes mecanismos de control, seguimiento y sanción del delito y del delincuente. Los organismos estatales omiten intervenir con una estructura oficial apropiada, para que la mujer que se encuentre en una situación de riesgo, evidenciada por la conducta usual de su conviviente, esposo o pareja, sea advertida a través de los canales oficiales, de su obligación de dar toda la información que contemple denuncia formal y exigencia de medidas de prevención y protección, siendo una de ellas la disposición de alejamiento del sujeto amenazante o actuante, en diversas oportunidades previas, lo que hace factible arribar al convencimiento de que podría llevarse a cabo en cualquier momento, circunstancia o lugar, la agresión anticipada pero no prevenida ni advertida, por la ineficacia, la omisión o actuación del sector público.

Grave responsabilidad del Estado ecuatoriano, es la de dejar inmersa en la ignorancia de sus derechos a la mujer, sea o no víctima presente y actual de la violencia anticipándose o advirtiéndosela, por los hechos que se materializan en la actividad ofensiva, belicosa y agravante de quien comparte el hogar, o como acontece en no pocos casos, que la prensa nacional ha recogido, que producida la separación por parte de la mujer del amenazante sujeto con el que convive, ella no toma las precauciones y cuidados para que pueda producirse a manera de venganza del abandonado una reacción violenta que puede llevar a su muerte.

Los medios de comunicación traen a colación no pocos casos, en que el ex conviviente, que intentó forzar o convencer a su pareja para que se reintegre al domicilio común siendo rechazado por ella, precisamente por el temor y el recuerdo de lo acontecido en su contra, termina siendo victimada por el sujeto que se siente con su ego lastimado, haciéndolo incapaz de un razonamiento normal, lo que hace aflorar en su accionar las tendencias violentas pero no fatales en fechas anteriores, pero que ahora en vista del rechazo de su ex pareja a reanudar relaciones, no ve más alternativa en su desquiciada y desequilibrada mente que el asesinato de la misma, incluso en algunos casos estando presente los hijos comunes, lo que debe también ser materia de preocupación del Estado, puesto que estos podrían incorporar en sus mentes infantiles, un pensamiento y un trauma psíquico que los conduzca a buscar en su adultez, la misma respuesta que su progenitor, en casos en los que se desenvuelva con su conviviente o pareja.

No existe sino en débiles estructuras oficiales, mal concebidas y peor ejecutadas, instituciones que tengan como específica finalidad la de entrar en contacto con quienes han sido testigos presenciales de la violencia familiar y del femicidio, que dejados a su suerte y a sus propias ideas erradas, o no aprendidas como debieron haber sido, repiten el patrón de conducta de quien fue victimario, lo que hace que se incremente el margen de violencia y de femicidios en particular, lo que para un Estado debe ser actividad exigida con la finalidad de prevenir y anticiparse a un recrudecimiento de la violencia contra la mujer.

Concretamente, no se vislumbra ayuda psicológica inicial y permanente en estos lamentables acontecimientos, lo cual se debe según investigaciones llevadas a cabo, a la asignación de insuficientes presupuestos estatales para cumplir con el pago de los haberes de especialistas en psicología para tratar traumas infantiles, los que pueden derivar en una repetición de la violencia antes presenciada. Tampoco existen instalaciones adecuadas con tecnología actualizada para receptor casos como los señalados, y mientras el ente estatal a través de sus carteras de Estado, siga marginando su preocupación, seguirán las estadísticas como las que se han citado, incrementándose cada vez más en sus alarmantes porcentajes.

Conclusiones

Se tiene como resultante de estos criterios y reflexiones, que no se hace factible una posible categorización de los casos de violencia, porque

responden a mentalidades y caracteres distintos, tanto en la parte ofensora como en la ofendida; por ello, cada persona víctima de violencia la soporta de manera distinta, bien sea aceptando su convivencia anormal y transigiendo con el violento en sus intenciones, deseos antinaturales y exigencias de determinado comportamiento, bajo amenaza de agresión, o de quienes adoptan la decisión de reaccionar defensivamente buscando alternativas para impedirla, evitarla o simplemente trasladándose a otros lugares para encontrar alojamiento y protección.

Pero más allá de estas características personales, la violencia no es un hecho identificado con circunstancias comunes, propia de una reacción momentánea producto de la ira del sujeto, puesto que también se incrementa debido a que coexisten factores de diversa naturaleza que escapan de la relación de la pareja, y que igualmente provocan estallidos de violencia que conducen a femicidios, transfemicidios o travesticidios, como pueden ser la discriminación por la raza, posición socioeconómica, edad o como se ha venido reiterando por el simple hecho de ser mujer la víctima propiciatoria.

Resalta por lo mismo, como es claro y evidente, que la violencia de género se origina y se fortalece en un escenario de desigualdad, no tratándose únicamente sobre mujeres, puesto que puede ser soportada por hombres o por personas de distinta orientación sexual, en el que se hace presente la disimetría en relaciones de dominio; estas realidades, hacen necesario que se mencione la existencia de factores, que provenientes de hechos consumados, permitan una excepción o una ampliación, a lo que se identifica y concierne a la violencia de género.

Producto de una lógica tradicional que se mantiene vigente, aunque podría especularse por la existencia de discutibles premisas, sería posible arribar a la conclusión cual si se tratara de un silogismo, que la violencia estructural tiene su base y soporte injusto, en una estructura social, que si bien es cierto intenta ser corregida, a partir de sus críticas, en razón de que sus pilares se construyen sobre cimientos errados originados por reacciones ajenas a un correcto razonamiento, el que es marginado, por cuanto tiende a observar como normal el comportamiento humano, proclive a la violencia física, con lo cual amerita con la urgencia requerida de una respuesta que no solamente busque su explicación en factores sociales, raciales y religiosos, que influyeron en la mente del individuo, que se resiste a detener su acción

por conceptual relevante y necesaria, la dominación proveniente de un poder que el mismo sujeto se atribuye como absoluto, para provocar la sumisión y el sometimiento de sus subordinados o a quienes intenta subordinar, con la convicción íntima, de que de tal sometimiento y subordinación se deriva su superioridad sobre otros, y en el caso del presente trabajo investigativo, se extralimita en sus manifestaciones, llegando a la afectación física, con descarte de todo sentimiento natural de conmiseración o de respeto a la persona, principalmente por pertenecer al sexo femenino, a la cual se la ubica como de inferiores características, lo que causa que no merezca la víctima ser considerada como su igual, o cuando acontece que los hechos de un pasado reciente o su histórico, corresponde a etnias o circunstancias de diversa índole que no ameritan contemplaciones ni controles propios de un correcto razonamiento.

En estas reflexiones, se encuentran pronunciamientos, soportados en pilares éticos y de la recta razón, en cuanto a que todos los seres humanos del sexo que fuere, poseen en plenitud la igualdad en sus derechos, los que por ninguna causa o acontecimiento pueden ser marginados, suprimidos, ignorados o mal entendidos, y en estos últimos casos por el ineficiente y retardatario mecanismo político, social y económico de las entidades estatales.

De todo lo previamente analizado, descrito y expuesto en cuanto a la naturaleza específica de lo que es la violencia de género, amerita reflexionar en primer término sobre su origen o sus causas, que no son por supuesto naturales del individuo, sino producto de diversos elementos propios de su convivencia social o familiar, de sus rezagos ancestrales, de su educación ínfima o desigual, tratándose también respecto del análisis, el estudio y la profundización de reacciones, que se producen o se derivan de tales factores, sumándose a la crítica que no puede excluirse en lo concerniente a la indolencia, incapacidad o inercia de los organismos estatales especializados, que tardíamente incorporaron normas sobre la violencia contra la mujer, que en el reciente pasado se hallaban ausentes de la legislación nacional, llegando al punto de que las estadísticas citadas obligaron y obligan aun con mayor énfasis, a la presencia más efectiva y permanente del Estado, no solo para sancionarla, sino para prevenirla y evitarla.

La resultante práctica de las reflexiones a las que se ha llegado, coincide en que la seguridad jurídica es un elemento primordial,

esencial y común en todos los seres humanos sin diferenciación de sexo o de su orientación sexual, pero es mandatorio arribar también a otra innegable conclusión, que es la de que la seguridad jurídica debe también observar la mayor o menor vulnerabilidad de quienes se encuentren enmarcados en la norma.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal - COIP*. Quito. Lexis .

Asamblea Nacional. (2018). *Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres*. Quito. Lexis. <https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/>

protocolo-nacional-para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-fiscales#:~:text=Hasta%20el%2031%20de%20julio,ni%C3%B1as%20por

Blas , R., & Sardá-Chandiramani, A. (5 de Junio de 2023). *¿Por qué los femicidios de mujeres trans no son considerados femicidios?* EthnoData: <https://www.ethnodata.org/es-es/femicidios/transfemicidios/#:~:text=Los%20transfemicidios%20y%20travesticidios%20son,integral%3B%20y%20del%20mercado%20laboral>.

Consejo de la Judicatura. (2023). *Agenda de Justicia y Género*. Lexis . <https://www.funcionjudicial.gob.ec/femicidiosec>

